

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

5763

ORDEN de 19 de diciembre de 2023, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se convocan, para el ejercicio 2024, las subvenciones previstas en el Decreto 202/2015, de 27 de octubre, por el que se regulan las subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente.

Con fecha 6 de noviembre de 2015 tuvo lugar la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco del Decreto 202/2015, de 27 de octubre, por el que se regulan las subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente. El citado Decreto se dictó en aplicación de las Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020 (DO, C 200, 28-06-2014) y del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y pretende incentivar, básicamente, las inversiones encaminadas a alcanzar un nivel de protección del medio ambiente que permita a la empresa beneficiaria superar las normas comunitarias vigentes, incluyendo los estudios directamente vinculados a estas inversiones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 202/2015, de 27 de octubre, por el que se regulan las subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente, anualmente se procederá a la publicación de la pertinente Orden de convocatoria con el contenido que en el citado artículo se contempla. En este sentido, la presente Orden, en cumplimiento del mandato contenido en el Decreto mencionado, viene a establecer: las líneas concretas objeto de ayuda; las concretas disponibilidades presupuestarias para cada uno de los procedimientos de adjudicación y para cada una de las líneas y sublíneas de ayuda; el plazo de presentación de solicitudes; la documentación que se ha de entregar al presentar la solicitud; la puntuación mínima que deben alcanzar las solicitudes para su valoración; el porcentaje a partir del cual el Tribunal de Valoración comunicará a la entidad solicitante el resultado del cálculo de la inversión neta realizado por el equipo evaluador; la ponderación referida a la aplicación de los criterios de adjudicación; el importe de la inversión; la cuantía máxima y cuantía mínima de las subvenciones a otorgar por proyecto y/o centro de producción; así como, el resto del contenido necesario de la convocatoria establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de aplicación.

El Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente en sintonía con su propio Documento Programático de Política de Igualdad en el marco del VII Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAE aprobado el 19 de junio de 2018, tendrá en cuenta aquellas actuaciones que incorporen la perspectiva de género para su desarrollo, considerándolas de carácter estratégico de acuerdo a los criterios establecidos en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

Conforme a la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la competencia para la gestión de este régimen subvencional corresponde a la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular. Será su Director quien asumirá el papel de Presidente del Tribunal de Valoración, y designará a dos personas funcionarias adscritas a la mencionada Dirección para constituir el citado Tribunal.

jueves 28 de diciembre de 2023

Conforme a lo establecido, el artículo 15 del Decreto 202/2015, de 27 de octubre, por el que se regulan las subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente, mediante la presente Orden, tal y como se ha venido haciendo desde la entrada en vigor del referido Decreto 202/2015, de 27 de octubre, se designa a la Sociedad Pública de Gestión Ambiental Ihobe, S.A., sociedad dependiente del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, como entidad colaboradora para la gestión de estas subvenciones y el desarrollo de las funciones detalladas en el artículo 15.2 del citado Decreto, en los términos que se establecen en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, así como en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

El 13 de octubre de 2021 el Gobierno Vasco aprobó el «Plan de Economía Circular y Bioeconomía 2024», que se encuentra entre los Planes Estratégicos del Gobierno para la XII Legislatura 2020-2024. Uno de los objetivos del Plan de Economía Circular y Bioeconomía 2024 es reducir en un 10 % la tasa de generación de residuos por unidad de PIB.

Posteriormente, el 8 de noviembre de 2021, mediante Orden de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, se aprueba el «Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi 2030: Transformando Los Residuos En Recursos T-Res-En-R». Una de las diez actuaciones clave del documento para el logro de los objetivos contemplados en el mismo es poner en marcha un plan de inversión y hoja de ruta para apoyar las inversiones prioritarias que minimicen el vertido y fomenten la circularidad.

Este programa de ayudas contribuye al cumplimiento de los objetivos marcados en el «Plan de Economía Circular y Bioeconomía 2024» y en el «Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi 2030: Transformando Los Residuos En Recursos T-Res-En-R».

Esta ayuda se recoge en la Orden de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente de 17 de marzo de 2021 por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para los años 2021, 2022 y 2023, tal y como exige el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el contenido señalado en ese precepto.

Por lo que antecede, en virtud de las atribuciones que me son conferidas en el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente y de conformidad, asimismo, con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las demás disposiciones aplicables a las ayudas y subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como en base a lo establecido en la Orden de 26 de abril de 2007, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi,

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto.

1.– El objeto de la presente Orden es convocar, para el ejercicio 2024, las subvenciones a empresas para la realización de inversiones, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, destinadas a la protección del medio ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto 202/2015, de 27 de octubre, por el que se regulan las subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente (BOPV n.º 212/2015), en las siguientes líneas:

a) Ayudas a la inversión que permitan ir más allá de las normas de la Unión en materia de protección medioambiental o incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión.

b) Ayudas para la adaptación anticipada a futuras normas de la Unión.

c) Ayudas para estudios medioambientales.

d) Ayudas a la inversión para el reciclado y reutilización de residuos generados por terceros, si se cumplen las siguientes condiciones acumulativas:

– La inversión se destina a reducir los residuos generados por otras empresas.

– En otras circunstancias, los materiales reciclados o reutilizados tratados serían eliminados o tratados de manera menos respetuosa con el medio ambiente.

– Las ayudas no liberarán indirectamente a las personas responsables de la contaminación de una carga que deba ser soportada por aquellas con arreglo a la legislación de la Unión, o de una carga que deba considerarse un coste empresarial normal.

– La inversión no tiene como único efecto aumentar la demanda de materiales para reciclado sin aumentar la recogida de tales materiales.

– La inversión irá más allá del estado actual de la técnica.

Las ayudas que, a diferencia de lo establecido en este apartado, estén destinadas a la gestión de los propios residuos de la persona beneficiaria se evaluarán sobre la base de los criterios generales aplicables a las ayudas contempladas en la línea a).

e) Ayudas para el saneamiento de terrenos contaminados cuando no se pueda identificar al responsable de la contaminación o no pueda ser tenido legalmente como responsable de financiar la rehabilitación de conformidad con el principio «quien contamina paga».

f) Ayudas a las PYMEs para servicios de asesoramiento en materia de medio ambiente.

2.– Estas subvenciones se ajustarán a las condiciones y límites establecidos en el Decreto 202/2015, de 27 de octubre, por el que se regulan las subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente.

Artículo 2.– Líneas concretas objeto de ayuda.

En la presente convocatoria serán objeto de ayuda las actuaciones enumeradas en el artículo anterior que puedan considerarse enmarcadas en los siguientes epígrafes:

a) Ayudas para financiar inversiones que permitan ir más allá de las normas de la Unión en materia de protección medioambiental o incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión.

- a.1.– Inversiones para la reducción de la emisión de olores.
- a.2.– Inversiones en sistemas de depuración o tratamiento de emisiones de contaminantes de preocupación emergente dentro del grupo de compuestos orgánicos volátiles y compuestos orgánicos persistentes.
- a.3.– Minimización de emisiones difusas en fundiciones mediante cerramiento de la nave, confinamiento y captación de dichas emisiones.
- a.4.– Inversiones en sistemas de control de emisiones difusas de partículas basados en sensores in-situ y nuevas tecnologías enfocadas a realizar un seguimiento continuo y actuaciones inmediatas.
- a.5.– Inversión en nuevas instalaciones de valorización de residuos que contribuyan a la consecución de los objetivos fijados en el Plan de prevención y gestión de residuos de Euskadi 2030.
- a.6.– Inversiones o medidas de adaptación del proceso productivo dirigidas a la reducción, reutilización y reciclaje de materiales críticos de la lista europea de residuos y otros metales clave.
- a.7.– Actuaciones dirigidas a la eliminación de fibrocemento estructural siempre y cuando no sea de obligado cumplimiento, entendiéndose como tal que la eliminación no esté planificada por el Ayuntamiento para este ejercicio 2024.
- a.8.– Inversiones destinadas a la adecuación de residuos de alto PCI a los requerimientos derivados de normas internacionales y/o del comprador o usuario final del combustible, respecto a las características del combustible alternativo (CDR, CSR), siempre y cuando no existan otras vías de valorización mejores que la combustión desde el punto de vista de la jerarquía de gestión de residuos. Las inversiones podrán ser realizadas, tanto por empresas generadoras, como por gestores de residuos.
- a.9.– Inversiones destinadas a implantar o adecuar operaciones de prevención y minimización de residuos y de preparación para la reutilización de residuos (PXR), entre otras, inversiones destinadas a facilitar la posterior reparación, reacondicionamiento y remanufactura de productos (equipos, componentes y piezas) de vehículos fuera de uso, RAEES y composites.
- a.10.– Inversiones destinadas a la adaptación de plantas de envasado de bebidas en envases de un solo uso a plantas de envasado de bebida en envases reutilizables e inversiones destinadas a sistemas de lavado de envases propios o de terceros e instalaciones auxiliares necesarias para la reutilización de los mismos.
- a.11.– Inversiones destinadas a la sustitución de las cajas y/o envases no reciclables o envases de un solo uso por envases reutilizables (p.e. sustituir poliestireno expandido para envase de pescado por cajas reutilizables).
- a.12.– Aplicación de técnicas on site o in site para la mejora de la calidad de suelos alterados en empresas en activo.
- a.13.– Inversiones o medidas de adecuación de emplazamientos que vayan a ser utilizados para el almacenamiento de tierras excavadas, para su posterior reutilización o valorización y que cumplan los criterios exigidos para dicha adecuación trasladados por el órgano ambiental.
- a.14.– Otras que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden y en el Decreto que desarrolla.
- b) Ayudas para la adaptación anticipada a futuras normas de la Unión.
- c) Ayudas para realizar estudios ambientales:
- c.1.– Estudios dirigidos a analizar la viabilidad técnica, económica y ambiental de hormigones y prefabricados de hormigón, asfaltos y morteros, que incorporen residuos de arenas de moldeo químico y/o escorias de acero especial e inoxidable y escorias de fundición no férrea, para los

cuales no existe alternativa a la gestión en vertedero. Los estudios deberán incluir pruebas de envejecimiento a 2 años e incluirán las pruebas recogidas en el protocolo facilitado en <https://www.ihobe.eus>

c.2.– Estudios dirigidos a fomentar la minimización de emisiones al aire de gases de efecto invernadero o gases de lluvia ácida mediante el tratamiento de gases por condensación a baja temperatura, así como el tratamiento de gases mediante su tratamiento biológico.

c.3.– Estudios en residuos y suelos sobre contaminantes emergentes y/o persistentes (PFOS, PFOA, PBDE, HBCD, TBBPA, SCCP, ftalatos...) dirigidos a mejorar el conocimiento de su dispersión en el medio ambiente, de su presencia en los flujos de residuos y al establecimiento de criterios que sirvan de base para incluir en la normativa ambiental, así como estudios que desarrollen las líneas de actuación del Plan nacional de COP en residuos y suelos.

c.4.– Estudios sobre residuos de construcción-demolición emergentes y residuos de construcción y demolición peligrosos.

c.5.– Estudios para la incorporación de soluciones industrializadas en proyectos de obras de edificación y construcción, con especial atención a las que incorporen materiales secundarios y biobasados. La propuesta deberá ir avalada mediante la aplicación de la herramienta de cálculo para la toma de decisiones incluida en la «Guía de construcción industrializada sostenible del País Vasco».

c.6.– Estudios de viabilidad de sistemáticas de logística inversa de residuos valorizables de materiales de yeso y materiales aislantes preconsumo y/o postconsumo perfectamente segregados que propicien su reintroducción en ciclos productivos compatibles.

c.7.– Estudios olfatométricos voluntarios para la minimización de la emisión de olores, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

– Se realice la identificación de las fuentes confinadas y difusas y la caracterización de las emisiones de olor en las mismas.

– El muestreo, la determinación de la concentración, la velocidad de emisión y el caudal de olor se realizarán de acuerdo con la norma UNE-EN 13725:2022 «Emisiones de fuentes estacionarias. Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica y tasa de emisión del olor». La determinación de las emisiones de olor de la instalación se realizará por entidades acreditadas para la norma UNE-EN 13725.

– Se elabore a su vez un estudio olfatométrico mediante una modelización de la dispersión de olores.

c.8.– Estudios para la adecuación y verificación de la calidad medioambiental de materiales secundarios.

c.9.– Estudios para empresas de envasado de bebidas dirigidos a analizar la viabilidad técnica, económica y ambiental de la transición de un modelo basado en envases de un solo uso a un modelo basado en envases reutilizables o a diseñar la ingeniería básica o de detalle del sistema.

c.10.– Estudios dirigidos a la mejora de la reciclabilidad de envases plásticos según establecen las normas armonizadas derivadas de la directiva de envases: UNE-EN 13427: Uso Normas; 13428 Prevención; 13429: Reutilización; 13430: Reciclado; 13431: Valorización energética; 13432 Biodegradación.

c.11.– Estudios de viabilidad dirigidos a la aplicación de Normas y estándares derivados de Mandato CEN de Circularidad 45552-9 de la Comisión Europea en el marco de la Directiva de Ecodiseño ErP.

c.12.– Estudios de viabilidad previos a proyectos de nuevas instalaciones de valorización de residuos que contribuyan a la consecución de los objetivos fijados en el Plan de prevención y gestión de residuos de Euskadi 2030.

c.13.– Estudios de viabilidad de instalaciones de autocompostaje para la gestión de bioresiduos generados en instalaciones industriales y agroindustriales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

c.14.– Otros estudios ambientales declarados preferentes en el Plan de prevención y gestión de residuos de Euskadi 2030.

c.15.– Investigaciones en suelos inactivos que han albergado actividades potencialmente contaminantes del suelo siempre que el titular del suelo no sea el responsable de la contaminación y el titular de la actividad potencialmente contaminante no haya realizado la investigación.

c.16.– Otros estudios de viabilidad previos a inversiones ambientales que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden y en el Decreto que desarrolla.

c.17.– Inversiones destinadas a acreditar el cumplimiento de las normas técnicas que regulan las características de las materias primas plásticas empleadas en la fabricación de determinados productos de cara a la declaración de residuos plásticos producidos o tratados como subproducto o el fin de su condición de residuo.

d) Ayudas para financiar inversiones para el reciclado y reutilización de residuos generados por terceros, siempre y cuando se cumplan las condiciones acumulativas del punto 4 del artículo 2 del Decreto 202/2015, de 27 de octubre, por el que se regulan las subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente:

d.1.– Inversiones para posibilitar la identificación y separación de plásticos para un mejor reciclado, en especial en lo que se refiere a plásticos con retardantes de llama bromados.

d.2.– Inversiones orientadas al reciclaje y valorización de los residuos procedentes de los vehículos al final de su vida, así como a la reparación, reacondicionamiento y remanufactura de productos, componentes y piezas, en particular, de residuos de aparatos eléctrico-electrónicos (RAEE), o la fabricación de productos (de grandes series) en base a composites reciclados.

d.3.– Inversiones en dispositivos/maquinaria para el desmantelamiento y descontaminación de vehículos y barcos al final de su vida útil, con el objetivo de mejorar la descontaminación y potenciar al máximo la reutilización de componentes y el reciclaje y valorización de los residuos procedentes de dichas operaciones.

d.4.– Inversiones en dispositivos/maquinaria para evitar la mezcla de residuos de construcción y demolición, y para posibilitar la separación de mezclas de residuos de construcción y demolición que permitan la posterior valorización de las fracciones resultantes.

d.5.– Inversiones en equipos de recogida, almacenamiento y prevención de vertido de granza y microplásticos en industrias transformadoras, o gestoras de residuos, de plástico como aspiradores, barredoras y recogedores, así como barreras de protección en los puntos de mayor riesgo como son las arquetas de recogida de agua.

d.6.– Equipos y activos necesarios para la reparación avanzada en talleres de automoción de componentes (equipos de diagnóstico para el mantenimiento y recuperación de baterías híbridas Ni-MH o similares, impresoras 3D para piezas específicas de plástico o sujeciones para la transformación de vehículo de combustión a eléctrico, equipos de reprogramación de ECUs incluidos PC y el sistema de «batería externa» con el Interface Comunicación (Pass-thru), equipos de diagnóstico de inyectores piezoeléctricos y válvulas EGR, equipos de reparación de piezas plásticas y de aluminio...).

d.7.– Otras que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden y en el Decreto que desarrolla.

e) Ayudas para el saneamiento de terrenos contaminados cuando no se pueda identificar al responsable de la contaminación o no pueda ser tenido legalmente como responsable de financiar la rehabilitación de conformidad con el principio «quien contamina paga».

f) Ayudas a las PYMEs para financiar los costes externos derivados de servicios de asesoramiento externo en materia medioambiental. En la presente convocatoria únicamente se subvencionarán las siguientes sublíneas:

f.1.– Ayudas a la inscripción en el Registro del Sistema Europeo de Gestión Medioambiental (EMAS), tanto la consultoría previa, como los costes de la entidad de verificación.

f.2.– Ayudas a la renovación del registro EMAS. No se concederán ayudas para la renovación para actividades dedicadas exclusivamente a oficina (bancarias, seguros, inmobiliarias, asesorías, etc.) ni para las auditorías anuales no relacionadas con la renovación del registro.

f.3.– Ayudas a la implantación y certificación en Norma de Ecodiseño UNE-EN ISO 14006, a la determinación y verificación por tercera parte de impactos ambientales de producto, organización o servicio, a través de metodologías normalizadas con enfoque de ciclo de vida, así como a la obtención de reconocimientos verificables por tercera parte como huellas ambientales y ecoetiquetas (Tipo I o declaraciones ambientales de producto tipo III). No se concederán ayudas para la implantación y verificación de huella ambiental de actividades dedicadas exclusivamente a oficina (bancarias, seguros, inmobiliarias, asesorías, etc.).

f.4.– Ayudas para la declaración de calidad del suelo de solares que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes cuando no se pueda identificar al responsable de la contaminación, o no pueda ser tenido legalmente como responsable de financiar la recuperación de conformidad con el principio «quien contamina paga», siempre y cuando el importe total de los estudios a realizar no supere los veinte mil (20.000) euros.

f.5.– Ensayos y homologaciones para incorporar plástico secundario en piezas y productos. Estos ensayos pueden incluir la mejora de las propiedades mediante aditivación, la determinación del mejor proceso de transformación para una aplicación, la mejora del comportamiento al fuego, la identificación de defectos y composición química a nivel micrométrico y/o nanométrico, así como en todas las ocasiones, un análisis de ciclo de vida comparativo simplificado.

f.6.– Ayudas a la implantación de sistemas de calidad acreditables en operaciones de valorización de residuos que permita demostrar el cumplimiento de los criterios indicados en los reglamentos europeos y órdenes ministeriales mediante los que se determina cuándo un residuo deja de ser residuo.

f.7.– Ayudas a la informatización de la gestión de la información asociada a operaciones de valorización y eliminación de residuos encaminadas a acreditar al productor la gestión dada a los residuos y al consumidor de los productos derivados de residuos la procedencia del mismo.

Artículo 3.– Personas beneficiarias.

1.– Podrá ser persona beneficiaria de las subvenciones que se convocan por la presente Orden cualquier persona física o jurídica de naturaleza privada dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios, con o sin fines lucrativos, así como las asociaciones constituidas por las mismas que representen los intereses generales y comunes, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto 202/2015, de 27 de octubre, por el que se regulan las subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente.

Quedan fuera del ámbito del presente régimen de ayudas las Entidades Locales, Organismos Autónomos, Entes Públicos de derecho privado y Sociedades Públicas y aquellos otros entes que también forman parte del sector público tales como fundaciones o consorcios públicos.

Para acceder a la línea de ayudas a las PYME para servicios de asesoramiento en materia de medio ambiente será necesario que la persona solicitante ostente la condición de pequeña o mediana empresa de conformidad con lo establecido en la Recomendación de la Comisión n.º 2003/361/CE de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

2.– La concesión y, en su caso, el pago de las subvenciones, quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

En todo caso, no podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la presente Orden las personas o entidades que no se hallen al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

3.– No podrán acceder a las subvenciones contempladas en esta norma las entidades que se encuentren incurso en alguna prohibición o en sanción administrativa o penal que conlleve la imposibilidad de obtención de subvención o ayuda pública, incluidas las establecidas en el artículo 116 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, y en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, en tanto en cuanto no se ejecuten las medidas correctoras pertinentes y no se hubiera satisfecho la sanción.

Tampoco podrán recibir ayudas o subvenciones las empresas que, debiendo tener un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, no lo tengan, ni aquellas empresas de más de 50 personas trabajadoras que no acrediten haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.

4.– Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en el apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones, los plazos de pago que se establecen en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, para obtener la condición de beneficiario.

5.– No podrán acceder a las subvenciones las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, o las empresas que estén en crisis, según lo indicado en el artículo 1.4 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187 de 26 de junio de 2014).

6.– Asimismo, para poder acceder a las ayudas reguladas en la presente Orden las personas solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por parte de las personas solicitantes de las subvenciones se verificará automáticamente, tantas veces como fuera necesario, por el órgano gestor de la presente convocatoria, salvo que se oponga de manera motivada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.3 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, debiendo aportar entonces las mencionadas acreditaciones.

7.– Para efectuar el pago de la ayuda, en caso de concederse, la persona o entidad beneficiaria deberá encontrarse inscrita en el Registro de Terceros de la Oficina de Control Económico del Departamento de Economía y Hacienda. La persona o entidad solicitante podrá, al formular la solicitud, darse de alta o modificar la información ya agregada con anterioridad, según proceda, de forma telemática conforme a las instrucciones que constan en la dirección <https://www.euskadi.eus/altaterceros-instrucciones>

En todo caso, el alta o modificación de datos en el Registro de Terceros para el pago al que se refiere el párrafo anterior, la deberá realizar el propio interesado por medios electrónicos, o un representante en su nombre, siempre y cuando este último esté dado de alta en el Registro electrónico de apoderamientos disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi (<https://www.euskadi.eus/representantes>).

No obstante, no será preceptiva dicha actuación para la tramitación de la solicitud, pudiendo sustanciarse en cualquier momento posterior a la misma, incluso tras la concesión. En todo caso, no será exigible ningún pago de la ayuda concedida sin su efectiva cumplimentación.

Artículo 4.– Procedimiento de adjudicación y cuantificación.

1.– Las subvenciones que se convocan en la presente Orden se adjudicarán mediante los siguientes procedimientos:

1.1.– Procedimiento ordinario: concurrencia competitiva y cuantificación por prorrateo.

En el procedimiento ordinario se apoyarán las líneas subvencionales recogidas en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 2 de la presente Orden.

En este procedimiento únicamente se subvencionarán aquellos proyectos que alcancen o superen la puntuación mínima regulada en el artículo 12 de la presente Orden.

1.2.– Procedimiento simplificado: concurrencia no competitiva.

En el procedimiento simplificado se apoyarán las líneas subvencionales establecidas en los apartados a), b), c), d), e) y f) del artículo 2 de la presente Orden.

En este procedimiento la asignación presupuestaria disponible para cada línea se dividirá entre el número de solicitudes admitidas, sin superarse en ningún caso el porcentaje máximo de inversión fijado por el Decreto 202/2015, de 27 de octubre, por el que se regulan las subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente, ni el importe máximo de ayuda que se establece en la presente Orden.

2.– Las subvenciones contempladas en las líneas previstas en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 2 de la presente Orden se adjudicarán, en función del importe de la inversión del proyecto para el que se soliciten, bien mediante un procedimiento ordinario o bien mediante un procedimiento simplificado.

El importe de las inversiones a partir del cual deberá concurrirse al procedimiento ordinario, debiendo concurrir al procedimiento simplificado las inversiones que no alcancen dicha cuantía, es el siguiente:

a) Ayudas para financiar inversiones que permitan ir más allá de las normas de la Unión en materia de protección medioambiental o incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión:

a.1.– Inversiones para la reducción de la emisión de olores. Veinte mil (20.000) euros.

a.2.– Inversiones en sistemas de depuración o tratamiento de emisiones de contaminantes de preocupación emergente dentro del grupo de compuestos orgánicos volátiles y compuestos orgánicos persistentes. Cuarenta mil (40.000) euros.

a.3.– Minimización de emisiones difusas en fundiciones mediante cerramiento de la nave, confinamiento y captación de dichas emisiones. Cuarenta mil (40.000) euros.

a.4.– Inversiones en sistemas de control de emisiones difusas de partículas basados en sensores in-situ y nuevas tecnologías enfocadas a realizar un seguimiento continuo y actuaciones inmediatas. Ciento sesenta mil (160.000) euros.

a.5.– Inversión en nuevas instalaciones de valorización de residuos que contribuyan a la consecución de los objetivos fijados en el Plan de prevención y gestión de residuos de Euskadi 2030. Ochocientos mil (800.000) euros.

a.6.– Inversiones o medidas de adaptación del proceso productivo dirigidas a la reducción, reutilización y reciclaje de materiales críticos de la lista europea de residuos y otros metales clave. Cuarenta mil (40.000) euros.

a.7.– Actuaciones dirigidas a la eliminación de fibrocemento estructural siempre y cuando no sea de obligado cumplimiento, entendiéndose como tal que la eliminación no esté planificada por el Ayuntamiento para este ejercicio 2024. Ochenta mil (80.000) euros.

a.8.– Inversiones destinadas a la adecuación de residuos de alto PCI a los requerimientos derivados de normas internacionales y/o del comprador o usuario final del combustible, respecto a las características del combustible alternativo (CDR, CSR), siempre y cuando no existan otras vías de valorización mejores que la combustión desde el punto de vista de la jerarquía de gestión de residuos. Ciento cuarenta mil (140.000) euros.

a.9.– Inversiones destinadas a implantar o adecuar operaciones de prevención y minimización de residuos y de preparación para la reutilización de residuos (PXR), entre otras, inversiones destinadas a facilitar la posterior reparación, reacondicionamiento y remanufactura de productos

(equipos, componentes y piezas) de vehículos fuera de uso, RAEEES y composites. Cuarenta mil (40.000) euros.

a.10.– Inversiones destinadas a la adaptación de plantas de envasado de bebidas en envases de un solo uso a plantas de envasado de bebida en envases reutilizables e inversiones destinadas a sistemas de lavado de envases propios o de terceros e instalaciones auxiliares necesarias para la reutilización de los mismos. Sesenta mil (60.000) euros.

a.11.– Inversiones destinadas a la sustitución de las cajas y/o envases no reciclables o envases de un solo uso por envases reutilizables (p.e. sustituir poliestireno expandido para envase de pescado por cajas reutilizables). Veinte mil (20.000) euros.

a.12.– Aplicación de técnicas on site o in site para la mejora de la calidad de suelos alterados en empresas en activo. Cinco mil (5.000) euros.

a.13.– Inversiones o medidas de adecuación de emplazamientos que vayan a ser utilizados para el almacenamiento de tierras excavadas, para su posterior reutilización o valorización. Cuarenta mil (40.000) euros.

a.14.– Otras que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden y en el Decreto que desarrolla. Cuarenta mil (40.000) euros.

b) Ayudas para la adaptación anticipada a futuras normas de la Unión. Cuarenta mil (40.000) euros.

c) Ayudas para realizar estudios ambientales:

c.1.– Estudios dirigidos a analizar la viabilidad técnica, económica y ambiental de hormigones y prefabricados de hormigón, asfaltos y morteros, que incorporen residuos de arenas de moldeo químico y/o escorias de acero especial e inoxidable y escorias de fundición no férrea, para los cuales no existe alternativa a la gestión en vertedero. Los estudios deberán incluir pruebas de envejecimiento a 2 años e incluirán las pruebas recogidas en el protocolo facilitado en <https://www.ihobe.eus>. Veinte mil (20.000) euros.

c.2.– Estudios dirigidos a fomentar la minimización de emisiones al aire de gases de efecto invernadero o gases de lluvia ácida mediante el tratamiento de gases por condensación a baja temperatura, así como el tratamiento de gases mediante su tratamiento biológico. Veinte mil (20.000) euros.

c.3.– Estudios en residuos y suelos sobre contaminantes emergentes y/o persistentes (PFOS, PFOA, PBDE, HBCD, TBBPA, SCCP, ftalatos...) dirigidos a mejorar el conocimiento de su dispersión en el medio ambiente, de su presencia en los flujos de residuos y al establecimiento de criterios que sirvan de base para incluir en la normativa ambiental, así como estudios que desarrollen las líneas de actuación del Plan nacional de COP en residuos y suelos. Veinte mil (20.000) euros.

c.4.– Estudios sobre residuos de construcción - demolición emergentes y residuos de construcción y demolición peligrosos. Veinte mil (20.000) euros.

c.5.– Estudios para la incorporación de soluciones industrializadas en proyectos de obras de edificación y construcción, con especial atención a las que incorporen materiales secundarios y biobasados. La propuesta deberá ir avalada mediante la aplicación de la herramienta de cálculo para la toma de decisiones incluida en la «Guía de construcción industrializada sostenible del País Vasco». Veinte mil (20.000) euros.

c.6.– Estudios de viabilidad de sistemáticas de logística inversa de residuos valorizables de materiales de yeso y materiales aislantes preconsumo y/o postconsumo perfectamente segregados que propicien su reintroducción en ciclos productivos compatibles. Veinte mil (20.000) euros.

c.7.– Estudios olfatométricos voluntarios para la minimización de la emisión de olores, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: Veinte mil (20.000) euros.

c.8.– Estudios para la adecuación y verificación de la calidad medioambiental de materiales secundarios. Veinte mil (20.000) euros.

c.9.– Estudios para empresas de envasado de bebidas dirigidos a analizar la viabilidad técnica, económica y ambiental de la transición de un modelo basado en envases de un solo uso a un modelo basado en envases reutilizables o a diseñar la ingeniería básica o de detalle del sistema. Veinte mil (20.000) euros.

c.10.– Estudios dirigidos a la mejora de la reciclabilidad de envases plásticos según establecen las normas armonizadas derivadas de la directiva de envases: UNE-EN 13427: Uso Normas; 13428 Prevención; 13429: Reutilización; 13430: Reciclado; 13431: Valorización energética; 13432 Biodegradación. Veinte mil (20.000) euros.

c.11.– Estudios de viabilidad dirigidos a la aplicación de Normas y estándares derivados de Mandato CEN de Circularidad 45552-9 de la Comisión Europea en el marco de la Directiva de Ecodiseño ErP. Veinte mil (20.000) euros.

c.12.– Estudios de viabilidad previos a proyectos de nuevas instalaciones de valorización de residuos que contribuyan a la consecución de los objetivos fijados en el Plan de prevención y gestión de residuos de Euskadi 2030. Veinte mil (20.000) euros.

c.13.– Estudios de viabilidad de instalaciones de autocompostaje para la gestión de biorresiduos generados en instalaciones industriales y agroindustriales de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Veinte mil (20.000) euros.

c.14.– Otros estudios ambientales declarados preferentes en el Plan de prevención y gestión de residuos de Euskadi 2030. Veinte mil (20.000) euros.

c.15.– Investigaciones en suelos inactivos que han albergado actividades potencialmente contaminantes del suelo siempre que el titular del suelo no sea el responsable de la contaminación y el titular de la actividad potencialmente contaminante no haya realizado la investigación. Veinte mil (20.000) euros.

c.16.– Otros estudios de viabilidad previos a inversiones ambientales que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden y en el Decreto que desarrolla. Veinte mil (20.000) euros.

c.17.– Inversiones destinadas a acreditar el cumplimiento de las normas técnicas que regulan las características de las materias primas plásticas empleadas en la fabricación de determinados productos de cara a la declaración de residuos plásticos producidos o tratados como subproducto o el fin de su condición de residuo. Veinte mil (20.000) euros.

d) Ayudas para financiar inversiones para el reciclado y reutilización de residuos generados por terceros, siempre y cuando se cumplan las condiciones acumulativas del punto 4 del artículo 2 del Decreto 202/2015, de 27 de octubre, por el que se regulan las subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente:

jueves 28 de diciembre de 2023

d.1.– Inversiones para posibilitar la identificación y separación de plásticos para un mejor reciclado, en especial en lo que se refiere a plásticos con retardantes de llama bromados. Ciento cuarenta mil (140.000) euros.

d.2.– Inversiones orientadas al reciclaje y valorización de los residuos procedentes de los vehículos al final de su vida, así como a la reparación, reacondicionamiento y remanufactura de productos, componentes y piezas, en particular, de residuos de aparatos eléctrico-electrónicos (RAEE), o la fabricación de productos (de grandes series) en base a composites reciclados. Cuarenta mil (40.000) euros.

d.3.– Inversiones en dispositivos/maquinaria para el desmantelamiento y descontaminación de vehículos y barcos al final de su vida útil, con el objetivo de mejorar la descontaminación y potenciar al máximo la reutilización de componentes y el reciclaje y valorización de los residuos procedentes de dichas operaciones. Ochenta mil (80.000) euros.

d.4.– Inversiones en dispositivos/maquinaria para evitar la mezcla de residuos de construcción y demolición, y para posibilitar la separación de mezclas de residuos de construcción y demolición que permitan la posterior valorización de las fracciones resultantes. Cuarenta mil (40.000) euros.

d.5.– Inversiones en equipos de recogida, almacenamiento y prevención de vertido de granza y microplásticos en industrias transformadoras, o gestoras de residuos, de plástico como aspiradores, barredoras y recogedores, así como barreras de protección en los puntos de mayor riesgo como son las arquetas de recogida de agua. Cuarenta mil (40.000) euros.

d.6.– Equipos y activos necesarios para la reparación avanzada en talleres de automoción de componentes (equipos de diagnóstico para el mantenimiento y recuperación de baterías híbridas Ni-MH o similares, impresoras 3D para piezas específicas de plástico o sujeciones para la transformación de vehículo de combustión a eléctrico, equipos de reprogramación de ECUs incluidos PC y el sistema de «batería externa» con el Interface Comunicación (Pass-thru), equipos de diagnóstico de inyectores piezoeléctricos y válvulas EGR, equipos de reparación de piezas plásticas y de aluminio...). Diez mil (10.000) euros.

d.7.– Otras que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden y en el Decreto que desarrolla. Ochenta mil (80.000) euros.

e) Ayudas para el saneamiento de terrenos contaminados cuando no se pueda identificar al responsable de la contaminación, o no pueda ser tenido legalmente como responsable de financiar la rehabilitación de conformidad con el principio «quien contamina paga». Veinte mil (20.000) euros.

Artículo 5.– Dotación presupuestaria.

1.– El importe total de la dotación presupuestaria para la presente convocatoria de subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente asciende a cinco millones (5.000.000) euros, que se desglosarán del siguiente modo:

– Tres millones cincuenta mil (3.050.000) euros para los proyectos adjudicados por el procedimiento ordinario.

– Un millón novecientos cincuenta mil (1.950.000) euros para los proyectos adjudicados por el procedimiento simplificado.

2.– En el procedimiento simplificado, la dotación para las diferentes líneas y sublíneas se distribuirá del siguiente modo:

a) Ayudas para financiar inversiones que permitan ir más allá de las normas de la Unión en materia de protección medioambiental o incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión. Un millón trescientos ochenta mil (1.380.000) euros:

- a.1.– Inversiones para la reducción de la emisión de olores.
- a.2.– Inversiones en sistemas de depuración o tratamiento de emisiones de contaminantes de preocupación emergente dentro del grupo de compuestos orgánicos volátiles y compuestos orgánicos persistentes.
- a.3.– Minimización de emisiones difusas en fundiciones mediante cerramiento de la nave, confinamiento y captación de dichas emisiones.
- a.4.– Inversiones en sistemas de control de emisiones difusas de partículas basados en sensores in-situ y nuevas tecnologías enfocadas a realizar un seguimiento continuo y actuaciones inmediatas.
- a.5.– Inversión en nuevas instalaciones de valorización de residuos que contribuyan a la consecución de los objetivos fijados en el Plan de prevención y gestión de residuos de Euskadi 2030.
- a.6.– Inversiones o medidas de adaptación del proceso productivo dirigidas a la reducción, reutilización y reciclaje de materiales críticos de la lista europea de residuos y otros metales clave.
- a.7.– Actuaciones dirigidas a la eliminación de fibrocemento estructural siempre y cuando no sea de obligado cumplimiento, entendiéndose como tal que la eliminación no esté planificada por el Ayuntamiento para este ejercicio 2024.
- a.8.– Inversiones destinadas a la adecuación de residuos de alto PCI a los requerimientos derivados de normas internacionales y/o del comprador o usuario final del combustible, respecto a las características del combustible alternativo (CDR, CSR), siempre y cuando no existan otras vías de valorización mejores que la combustión desde el punto de vista de la jerarquía de gestión de residuos.
- a.9.– Inversiones destinadas a implantar o adecuar operaciones de prevención y minimización de residuos y de preparación para la reutilización de residuos (PXR), entre otras, inversiones destinadas a facilitar la posterior reparación, reacondicionamiento y remanufactura de productos (equipos, componentes y piezas) de vehículos fuera de uso, RAEES y composites.
- a.10.– Inversiones destinadas a la adaptación de plantas de envasado de bebidas en envases de un solo uso a plantas de envasado de bebida en envases reutilizables e inversiones destinadas a sistemas de lavado de envases propios o de terceros e instalaciones auxiliares necesarias para la reutilización de los mismos.
- a.11.– Inversiones destinadas a la sustitución de las cajas y/o envases no reciclables o envases de un solo uso por envases reutilizables (p.e. sustituir poliestireno expandido para envase de pescado por cajas reutilizables).
- a.12.– Aplicación de técnicas on site o in site para la mejora de la calidad de suelos alterados en empresas en activo.
- a.13.– Inversiones o medidas de adecuación de emplazamientos que vayan a ser utilizados para el almacenamiento de tierras excavadas, para su posterior reutilización o valorización.
- a.14.– Otras que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden y en el Decreto que desarrolla.
- b) Ayudas para la adaptación anticipada a futuras normas de la Unión. Veinte mil (20.000) euros.
- c) Ayudas para realizar estudios ambientales. Ciento sesenta mil (160.000) euros.
- d) Ayudas para financiar inversiones para el reciclado y reutilización de residuos generados por terceros, siempre y cuando se cumplan las condiciones acumulativas del punto 4 del artículo 2 del

Decreto 202/2015, de 27 de octubre, por el que se regulan las subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente. Doscientos veinte mil (220.000) euros:

d.1.– Inversiones para posibilitar la identificación y separación de plásticos para un mejor reciclado, en especial en lo que se refiere a plásticos con retardantes de llama bromados.

d.2.– Inversiones orientadas al reciclaje y valorización de los residuos procedentes de los vehículos al final de su vida, así como a la reparación, reacondicionamiento y remanufactura de productos, componentes y piezas, en particular, de residuos de aparatos eléctrico-electrónicos (RAEE), o la fabricación de productos (de grandes series) en base a composites reciclados.

d.3.– Inversiones en dispositivos/maquinaria para el desmantelamiento y descontaminación de vehículos y barcos al final de su vida útil, con el objetivo de mejorar la descontaminación y potenciar al máximo la reutilización de componentes y el reciclaje y valorización de los residuos procedentes de dichas operaciones.

d.4.– Inversiones en dispositivos/maquinaria para evitar la mezcla de residuos de construcción y demolición, y para posibilitar la separación de mezclas de residuos de construcción y demolición que permitan la posterior valorización de las fracciones resultantes.

d.5.– Inversiones en equipos de recogida, almacenamiento y prevención de vertido de granza y microplásticos en industrias transformadoras, o gestoras de residuos, de plástico como aspiradores, barredoras y recogedores, así como barreras de protección en los puntos de mayor riesgo como son las arquetas de recogida de agua.

d.6.– Equipos y activos necesarios para la reparación avanzada en talleres de automoción de componentes (equipos de diagnóstico para el mantenimiento y recuperación de baterías híbridas Ni-MH o similares, impresoras 3D para piezas específicas de plástico o sujeciones para la transformación de vehículo de combustión a eléctrico, equipos de reprogramación de ECUs incluidos PC y el sistema de «batería externa» con el Interface Comunicación (Pass-thru), equipos de diagnóstico de inyectores piezoeléctricos y válvulas EGR, equipos de reparación de piezas plásticas y de aluminio...).

d.7.– Otras que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden y en el Decreto que desarrolla.

e) Ayudas para el saneamiento de terrenos contaminados cuando no se pueda identificar al responsable de la contaminación, o no pueda ser tenido legalmente como responsable de financiar la rehabilitación de conformidad con el principio «quien contamina paga». Ochenta y cinco mil (85.000) euros.

f) Ayudas a las PYMEs para financiar los costes externos derivados de servicios de asesoramiento externo en materia medioambiental. Ochenta y cinco mil (85.000) euros:

f.1.– Ayudas a la inscripción en el Registro del Sistema Europeo de Gestión Medioambiental (EMAS).

f.2.– Ayudas a la renovación del registro EMAS.

f.3.– Ayudas a la implantación y certificación en Norma de Ecodiseño UNE-EN ISO 14006, a la determinación y verificación por tercera parte de impactos ambientales de producto, organización o servicio, a través de metodologías normalizadas con enfoque de ciclo de vida, así como a la

obtención de reconocimientos verificables por tercera parte como huellas ambientales y ecoetiquetas (Tipo I o declaraciones ambientales de producto tipo III).

f.4.– Ayudas para la declaración de calidad del suelo de solares que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes cuando no se pueda identificar al responsable de la contaminación, o no pueda ser tenido legalmente como responsable de financiar la recuperación de conformidad con el principio «quien contamina paga».

f.5.– Ensayos y homologaciones para incorporar plástico secundario en piezas y productos.

f.6.– Ayudas a la implantación de sistemas de calidad acreditables en operaciones de valorización de residuos que permita demostrar el cumplimiento de los criterios indicados en los reglamentos europeos y órdenes ministeriales mediante los que se determina cuándo un residuo deja de ser residuo.

f.7.– Ayudas a la informatización de la gestión de la información asociada a operaciones de valorización y eliminación de residuos encaminadas a acreditar al productor la gestión dada a los residuos y al consumidor de los productos derivados de residuos la procedencia del mismo.

3.– En el caso de que, por falta de concurrencia de solicitudes o incumplimiento de requisitos, no se agotase la cantidad asignada para alguna de las líneas o sublíneas señaladas, la cantidad excedente podrá incrementar la cantidad asignada a otra línea o sublínea de adjudicación, mediante Resolución del Viceconsejero de Sostenibilidad Ambiental a propuesta del Tribunal de Valoración, y en función del número de solicitudes presentadas.

Artículo 6.– Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

Artículo 7.– Presentación de solicitudes.

1.– Las solicitudes se realizarán exclusivamente por tramitación electrónica. Las especificaciones sobre la tramitación de las solicitudes, declaraciones responsables y demás modelos están disponibles en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

Procedimiento ordinario: <https://www.euskadi.eus/servicios/1026409>

Procedimiento simplificado: <https://www.euskadi.eus/servicios/1026509>

Los trámites posteriores a la solicitud, incluidas las notificaciones, también se realizarán por el canal electrónico a través de «mi carpeta» de la mencionada sede electrónica en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>.

Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>.

2.– Si la solicitud se realiza mediante representante, se deberá acreditar la representación conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La representación podrá inscribirse en el Registro de representantes del Gobierno Vasco, accesible a través de la dirección siguiente: <https://www.euskadi.eus/representantes>

3.– La solicitud se deberá acompañar de la siguiente documentación:

– Declaración responsable, firmada por persona con poderes en la entidad, en los términos establecidos en el artículo 11.4 del Decreto 202/2015, de 27 de octubre, por el que se regulan las subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente y el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

– Formulario «Datos del proyecto».

– Formulario «Presupuesto y costes subvencionables». En las solicitudes relativas a inversiones vinculadas a ir más allá de las normas de la Unión, incrementar el nivel de protección en ausencia de normas o adaptación anticipada a futuras normas y saneamiento de terrenos contaminados, se deberán detallar los costes subvencionables de acuerdo con lo especificado en el artículo 6 y en el Anexo II del Decreto 202/2015, de 27 de octubre, por el que se regulan las subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente. En el caso de solicitudes en la línea de reciclado y reutilización de residuos, se deberá aportar el análisis económico realizado para soportar la decisión de la persona solicitante.

– Opcionalmente, y en aras a aclarar puntos del formulario, se podrá presentar una memoria explicativa del proyecto, presupuestos, u otra documentación que el solicitante estime de interés.

4.– Sus datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: Ayudas a empresas para inversiones destinadas a la protección del medio ambiente.

Responsable: Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular, Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Finalidad: Subvenciones a empresas para inversiones destinadas a la protección del medio ambiente.

Legitimación: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Destinatarios: No se prevé comunicación de datos.

Derechos: usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.

Información adicional: puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web:

<https://www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/094000-cap2-es.shtml>

Normativa:

Reglamento General de Protección de Datos (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/%20HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES>).

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673).

Artículo 8.– Subsanción de la solicitud.

Si la solicitud de subvención no reuniese los requisitos exigidos en el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada al efecto por el órgano competente para resolver la convocatoria.

Artículo 9.– Exclusiones.

No serán objeto de subvención los proyectos relativos a inversiones iniciadas con anterioridad a la presentación de la solicitud correspondiente.

Artículo 10.– Criterios de adjudicación y valoración.

En el procedimiento ordinario de concesión se tomarán en consideración los criterios de adjudicación y valoración que a continuación se exponen:

a) Incidencia de la actividad industrial sobre el medio ambiente: se valorará, por considerarse que se trata de aquellos sectores de mayor impacto en el medio ambiente, la realización de inversiones referidas a instalaciones incluidas en los siguientes sectores: fundición, acero, laminación en caliente, cemento, vidrio, cerámica, cal, gestores de residuos, tratamientos superficiales, galvanizado en caliente, pasta-papel y el sector químico. Asimismo, se valorará la aportación a los objetivos del Programa Marco Ambiental vigente.

b) Mejora ambiental y el carácter ecoeficiente de la inversión a realizar: se valorará la naturaleza de la misma, distinguiendo entre la realización de proyectos comúnmente conocidos como «fin de tubo», esto es, dirigidos al tratamiento de las emisiones contaminantes, y aquellos otros tendentes a evitar la generación de las mismas, tomándose igualmente en consideración la cuantificación de la mejora en términos absolutos y relativos y la mejora conseguida en la reducción de contaminantes de mayor peligrosidad.

c) Realización de inversiones en instalaciones que afecten a las zonas sensibles a las que se refieren la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres y la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres; a los espacios naturales protegidos en virtud de la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi; o a núcleos urbanos: se valorará la cercanía y el interés medioambiental del proyecto respecto a estos espacios.

d) Carácter ecoinnovador del proyecto: se valorará el grado de innovación y transferibilidad del mismo. En concreto, se considerarán innovadores, sin necesidad de justificación adicional, todas aquellas tecnologías recogidas en el Listado Vasco de Tecnologías Limpias.

e) La coherencia y calidad del proyecto: se valorará la existencia de un diagnóstico interno de la empresa que determine la problemática ambiental concreta, justificándose adecuadamente la efectividad de la solución a abordar en el proyecto.

f) La acreditación, por parte de las personas jurídicas solicitantes, de su condición de pequeña o mediana empresa de conformidad con lo establecido en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

g) La acreditación de estar en disposición de certificados válidos de sistemas de gestión medioambiental (SGMA) en el emplazamiento donde se ejecuta la inversión.

h) La acreditación de disponer de un Plan de igualdad para mujeres y hombres en la gestión de la plantilla para aquellas entidades que no tengan la obligación de contar con un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, o que tenga el reconocimiento como «Entidad Colaboradora para la Igualdad de Mujeres y Hombres», o que cuente con trayectoria en el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres.

Artículo 11.– Ponderación para el procedimiento ordinario.

1.– Los criterios de valoración contemplados en el artículo 10 de la presente Orden, que únicamente serán de aplicación a las solicitudes que concurren en el procedimiento de adjudicación ordinario de concurrencia competitiva, serán ponderados con una puntuación total de 100 puntos, quedando distribuidos los mismos con la puntuación máxima que a continuación se expone:

Incidencia de la actividad industrial sobre el medio ambiente: – Sectores prioritarios de la Orden: 5. – Aportación a los objetivos del PMA: 5.	10 puntos.
Mejora ambiental que suponga la inversión prevista: – Naturaleza de la mejora: 10. – Cuantificación absoluta: 10. – Cuantificación relativa: 20.	40 puntos.
Realización de inversiones en instalaciones que afecten a las zonas sensibles de la Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre, Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, y a espacios naturales protegidos en virtud de la Ley 9/2021, de 25 de noviembre.	5 puntos.
Coherencia y calidad del Proyecto.	10 puntos.
Carácter ecoinnovador del Proyecto.	15 puntos.
Empresas que se califican como PYME o Micro PYME de conformidad con la Recomendación de 6 de mayo de 2003: – Mediana: 5. – Pequeña: 10. – Micropyme: 12.	12 puntos.
Sistemas de gestión medioambiental, con un máximo de 5 puntos: – ISO 14.001: 3. – EMAS: 5 – UNE-EN-ISO 14006: 5.	5 puntos.
Actuaciones en materia de igualdad de mujeres y hombres.	3 puntos.
Total	100 puntos.

2.– Serán objeto de subvención aquellos proyectos que alcancen o superen la puntuación mínima de 55 puntos sobre 100, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el siguiente artículo.

Artículo 12.– Cuantía de la subvención y criterios de adjudicación.

1.– Salvo por circunstancias excepcionales, no se sobrepasarán los porcentajes máximos establecidos en el Anexo I del Decreto 202/2015, de 27 de octubre, por el que se regulan las subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente.

2.– En el procedimiento de concesión ordinario, la cuantía se determinará por prorrateo en función de:

a) La puntuación del proyecto en aplicación de la ponderación reflejada conforme al artículo anterior.

b) Los importes de inversión neta de los proyectos.

Las subvenciones no podrán exceder la cuantía máxima de doscientos mil (200.000) euros por proyecto y/o centro de producción para inversiones y para saneamiento de terrenos, y cincuenta mil (50.000) euros para estudios.

En el caso de inversiones que respondan a los objetivos establecidos en el Plan de Prevención y Gestión de residuos de Euskadi 2030 se podrá superar la cuantía máxima a conceder a un proyecto siempre que se respete lo contemplado en el apartado 1 de este artículo.

Solo serán objeto de subvención, los proyectos que, superando la puntuación mínima señalada en el artículo anterior, alcancen una subvención mínima de tres mil (3.000) euros.

3.– En el procedimiento de concesión simplificado, la cuantía se determinará en función de:

a) Los importes de inversión neta de los proyectos.

b) La división de la asignación presupuestaria disponible para cada línea entre el número de proyectos a subvencionar.

La cuantía máxima será de:

a) Ayudas para financiar inversiones que permitan ir más allá de las normas de la Unión en materia de protección medioambiental o incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión:

a.1.– Inversiones para la reducción de la emisión de olores. Diez mil (10.000) euros por proyecto y/o centro de producción.

a.2.– Inversiones en sistemas de depuración o tratamiento de emisiones de contaminantes de preocupación emergente dentro del grupo de compuestos orgánicos volátiles y compuestos orgánicos persistentes. Veinte mil (20.000) euros por proyecto y/o centro de producción.

a.3.– Minimización de emisiones difusas en fundiciones mediante cerramiento de la nave, confinamiento y captación de dichas emisiones. Veinte mil (20.000) euros por proyecto y/o centro de producción.

a.4.– Inversiones en sistemas de control de emisiones difusas de partículas basados en sensores in-situ y nuevas tecnologías enfocadas a realizar un seguimiento continuo y actuaciones inmediatas. Treinta mil (30.000) euros por proyecto y/o centro de producción.

a.5.– Inversión en nuevas instalaciones de valorización de residuos que contribuyan a la consecución de los objetivos fijados en el Plan de prevención y gestión de residuos de Euskadi 2030. Doscientos mil (200.000) euros por proyecto y/o centro de producción.

a.6.– Inversiones o medidas de adaptación del proceso productivo dirigidas a la reducción, reutilización y reciclaje de materiales críticos de la lista europea de residuos y otros metales clave. Diez mil (10.000) euros por proyecto y/o centro de producción.

a.7.– Actuaciones dirigidas a la eliminación de fibrocemento estructural siempre y cuando no sea de obligado cumplimiento entendiéndose como tal que la eliminación no esté planificada por el Ayuntamiento para este ejercicio 2024. Cuarenta mil (40.000) euros por proyecto y por centro de producción.

a.8.– Inversiones destinadas a la adecuación de residuos de alto PCI a los requerimientos derivados de normas internacionales y/o del comprador o usuario final del combustible, respecto a las características del combustible alternativo (CDR, CSR), siempre y cuando no existan otras vías de valorización mejores que la combustión desde el punto de vista de la jerarquía de gestión de residuos. Cuarenta mil (40.000) euros por proyecto y sesenta mil (60.000) euros por centro de producción.

a.9.– Inversiones destinadas a implantar o adecuar operaciones de prevención y minimización de residuos y de preparación para la reutilización de residuos (PXR), entre otras, inversiones destinadas a facilitar la posterior reparación, reacondicionamiento y remanufactura de productos (equipos, componentes y piezas) de vehículos fuera de uso, RAEEs y composites. Diez mil (10.000) euros por proyecto y/o centro de producción.

a.10.– Inversiones destinadas a la adaptación de plantas de envasado de bebidas en envases de un solo uso a plantas de envasado de bebida en envases reutilizables e inversiones destinadas a sistemas de lavado de envases propios o de terceros e instalaciones auxiliares necesarias para la reutilización de los mismos. Veinte mil (20.000) euros por proyecto y treinta mil (30.000) euros por centro de producción.

a.11.– Inversiones destinadas a la sustitución de las cajas y/o envases no reciclables o envases de un solo uso por envases reutilizables (p.e. sustituir poliestireno expandido para envase de pescado por cajas reutilizables). Diez mil (10.000) euros por proyecto y/o centro de producción.

a.12.– Aplicación de técnicas on site o in site para la mejora de la calidad de suelos alterados en empresas en activo. Veinte mil (20.000) euros por proyecto y/o centro de producción.

a.13.– Inversiones o medidas de adecuación de emplazamientos que vayan a ser utilizados para el almacenamiento de tierras excavadas, para su posterior reutilización o valorización. Diez mil (10.000) euros por proyecto y/o centro de producción.

a.14.– Otras que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden y en el Decreto que desarrolla. Diez mil (10.000) euros por proyecto y/o centro de producción.

b) Ayudas para la adaptación anticipada a futuras normas de la Unión. Diez mil (10.000) euros por proyecto y/o centro de producción.

c) Ayudas para realizar estudios ambientales. Diez mil (10.000) euros por proyecto y/o centro de producción.

d) Ayudas para financiar inversiones para el reciclado y reutilización de residuos generados por terceros, siempre y cuando se cumplan las condiciones acumulativas del punto 4 del artículo 2 del Decreto 202/2015, de 27 de octubre, por el que se regulan las subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente:

d.1.– Inversiones para posibilitar la identificación y separación de plásticos para un mejor reciclado, en especial en lo que se refiere a plásticos con retardantes de llama bromados. Diez mil (10.000) euros por proyecto y/o centro de producción.

d.2.– Inversiones orientadas al reciclaje y valorización de los residuos procedentes de los vehículos al final de su vida, así como a la reparación, reacondicionamiento y remanufactura de productos, componentes y piezas, en particular, de residuos de aparatos eléctrico-electrónicos (RAEE), o la fabricación de productos (de grandes series) en base a composites reciclados. Cinco mil (5.000) euros por proyecto y/o centro de producción.

d.3.– Inversiones en dispositivos/maquinaria para el desmantelamiento y descontaminación de vehículos y barcos al final de su vida útil, con el objetivo de mejorar la descontaminación y potenciar al máximo la reutilización de componentes y el reciclaje y valorización de los residuos procedentes de dichas operaciones. Diez mil (10.000) euros por proyecto y/o centro de producción.

d.4.– Inversiones en dispositivos/maquinaria para evitar la mezcla de residuos de construcción y demolición, y para posibilitar la separación de mezclas de residuos de construcción y demolición

que permitan la posterior valorización de las fracciones resultantes. Diez mil (10.000) euros por proyecto y/o centro de producción.

d.5.– Inversiones en equipos de recogida, almacenamiento y prevención de vertido de granza y microplásticos en industrias transformadoras, o gestoras de residuos, de plástico como aspiradores, barredoras y recogedores, así como barreras de protección en los puntos de mayor riesgo como son las arquetas de recogida de agua. Quince mil (15.000) euros por proyecto y/o centro de producción.

d.6.– Equipos y activos necesarios para la reparación avanzada en talleres de automoción de componentes (equipos de diagnóstico para el mantenimiento y recuperación de baterías híbridas Ni-MH o similares, impresoras 3D para piezas específicas de plástico o sujeciones para la transformación de vehículo de combustión a eléctrico, equipos de reprogramación de ECUs incluidos PC y el sistema de «batería externa» con el Interface Comunicación (Pass-thru), equipos de diagnóstico de inyectores piezoeléctricos y válvulas EGR, equipos de reparación de piezas plásticas y de aluminio...). Ocho mil (8.0000) euros.

d.7.– Otras que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden y en el Decreto que desarrolla. Diez mil (10.000) euros por proyecto y/o centro de producción.

e) Ayudas para el saneamiento de terrenos contaminados cuando no se pueda identificar al responsable de la contaminación, o no pueda ser tenido legalmente como responsable de financiar la rehabilitación de conformidad con el principio «quien contamina paga». Seis mil (6.000) euros por proyecto y/o centro de producción.

f) Ayudas a las PYMEs para financiar los costes externos derivados de servicios de asesoramiento externo en materia medioambiental. En la presente convocatoria únicamente se subvencionarán las siguientes sublíneas:

f.1.– Ayudas a la inscripción en el Registro del Sistema Europeo de Gestión Medioambiental (EMAS). Seis mil (6.000) euros por proyecto y/o centro de producción.

f.2.– Ayudas a la renovación del registro EMAS. Tres mil (3.000) euros por proyecto y/o centro de producción.

f.3.– Ayudas a la implantación y certificación en Norma de Ecodiseño UNE-EN ISO 14006, a la determinación y verificación por tercera parte de impactos ambientales de producto, organización o servicio, a través de metodologías normalizadas con enfoque de ciclo de vida, así como a la obtención de reconocimientos verificables por tercera parte como huellas ambientales y ecoetiquetas (Tipo I o declaraciones ambientales de producto tipo III). Quince mil (15.000) euros por proyecto y/o centro de producción.

f.4.– Ayudas para la declaración de calidad del suelo de solares que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes cuando no se pueda identificar al responsable de la contaminación, o no pueda ser tenido legalmente como responsable de financiar la recuperación de conformidad con el principio «quien contamina paga». Diez mil (10.000) euros por proyecto y/o centro de producción.

f.5.– Ensayos y homologaciones para incorporar plástico secundario en piezas y productos. Cinco mil (5.000) euros por proyecto y/o centro de producción.

f.6.– Ayudas a la implantación de sistemas de calidad acreditables en operaciones de valorización de residuos que permita demostrar el cumplimiento de los criterios indicados en los

reglamentos europeos y órdenes ministeriales mediante los que se determina cuándo un residuo deja de ser residuo. Dos mil quinientos (2.500) euros.

f.7.– Ayudas a la informatización de la gestión de la información asociada a operaciones de valorización y eliminación de residuos encaminadas a acreditar al productor la gestión dada a los residuos y al consumidor de los productos derivados de residuos la procedencia del mismo. Cinco mil (5.000) euros.

4.– Al objeto de determinar el coste subvencionable conforme a lo establecido en el artículo 6.4 del Decreto 202/2015, de 27 de octubre, por el que se regulan las subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente, el Tribunal de Valoración podrá ajustar la inversión neta indicada por el solicitante, teniendo en cuenta, tanto la documentación y datos aportados por la entidad solicitante, como los valores/precios medios de mercado y resto de información de que disponga.

En caso de que, entre la inversión neta aportada por la entidad solicitante y el cálculo de la inversión neta realizado existiera una diferencia superior al 50 %, el órgano gestor comunicará a la entidad solicitante el resultado del cálculo de la inversión neta realizado, así como los datos tenidos en cuenta para su determinación, concediéndole un plazo de 10 días para que presente, en su caso, las alegaciones que estime oportunas.

Artículo 13.– Órgano encargado de la gestión de las subvenciones.

Corresponderá a la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la realización de las tareas de gestión de las ayudas previstas en la presente convocatoria y el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas.

Artículo 14.– Entidad Colaboradora.

1.– Para la gestión de las subvenciones que se regulan en la presente Orden, se designa a la Sociedad Pública de Gestión Ambiental Ihobe, S.A., como Entidad Colaboradora en los términos que se establecen en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, así como en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

2.– Ihobe, S.A., en calidad de Entidad Colaboradora, realizará las funciones descritas en el artículo 15.2 del Decreto 202/2015, de 27 de octubre, por el que se regulan las subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente, en los términos previstos bien en la resolución anual por la que se encomienda a la citada Sociedad Pública la realización de determinados programas y actividades bien en el Convenio que se suscriba a tal efecto en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15.– Resolución.

1.– La resolución que se adopte en cada procedimiento de adjudicación será dictada y notificada a las personas interesadas a través del servicio «Mi carpeta» de la sede electrónica, en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.– De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si una vez transcurrido dicho plazo, no hubiera sido notificada resolución alguna a la persona interesada, la solicitud correspondiente podrá entenderse desestimada.

3.– La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones será publicada en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno Vasco a efectos de publicidad.

En el supuesto de las subvenciones que se otorguen por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, los efectos de la notificación se producirán desde tal publicación.

Artículo 16.– Pliego de condiciones.

Atendiendo a las concretas características de cada proyecto, cuando proceda, se establecerán las condiciones técnicas y económicas de observancia obligatoria para la realización del proyecto subvencionado. Estas condiciones se recogerán en un pliego de condiciones que se notificará de forma individualizada a cada entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en el Decreto 202/2015, de 27 de octubre, por el que se regulan las subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente.

Los requisitos comunes que deben cumplir todos los proyectos que son objeto de ayuda se recogen en la Guía Básica para la justificación de los proyectos subvencionados según el Decreto 202/2015, de 27 de octubre, por el que se regulan las subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente, y la Orden anual, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente que se encuentra disponible en <https://www.euskadi.eus/servicios/1026409> para los proyectos presentados al procedimiento ordinario y en <https://www.euskadi.eus/servicios/1026509> para los proyectos presentados en el procedimiento simplificado.

Artículo 17.– Recursos.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente en el plazo de un mes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

A las subvenciones objeto de convocatoria por la presente Orden serán de aplicación las previsiones contenidas en el Decreto 202/2015, de 27 de octubre, por el que se regulan las subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

A los efectos contemplados en el artículo 5.3 de la Orden de 26 de abril de 2007, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la resolución de las ayudas de la presente Orden queda supeditada a la previa existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 19 de diciembre de 2023.

La Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente,
MARÍA ARANZAZU TAPIA OTAEGUI.